

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante **la API**, representada por Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra, Industria Naval de Mazatlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo **la Operadora**, representada por Arquitecto [REDACTED] en su carácter de Representante Legal al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

I. La API declara que:

- 1.1 **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la Administración portuaria integral de Mazatlán, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No.153 Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero de la ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo no. 177 volumen CXIII del libro No.3 la que se agrega al presente contrato como anexo uno.
- 1.2 **Concesión integral.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, le otorgó concesión para la administración integral del puerto de Mazatlán que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, y que en adelante será designada la concesión integral, copia de la cual forma parte de este contrato como anexo dos.
- 1.3 **Programa maestro.** Para el cumplimiento del objeto de la concesión integral, **la API** está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario debidamente aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formará parte del presente contrato como anexo tres.
- 1.4 **Contratos con terceros.** Conforme a la condición vigésima de la citada concesión, **la API** deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos.
- 1.5 **Sustitución de Contratos.** En la condición vigesimotercera, fracción I de la concesión integral, se estableció que **la API** puede celebrar contratos de cesión parcial de derechos sin sujetarse al procedimiento de concurso, respecto de las concesiones previamente otorgadas por la Secretaría.
- 1.6 **Responsabilidad solidaria de la Operadora.** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre **la API** se establecerá que los cesionarios, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las

29

obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

1.7. Representación. Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No. 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 153 Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa bajo No. 177 volumen CXIII Del libro No. 3, la cual le otorgo facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato, y se agrega al presente como anexo cuatro.

1.8. Domicilio. Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa.

II. La Operadora declara que:

2.1 Personalidad. Es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de nuestro país, cuyo objeto es el ejercicio de la industria naval, metal mecánica y las que sean anexas con ese fin. La construcción, reparación, acondicionamiento de toda clase de embarcaciones y objetos de cualquier naturaleza, que se destinen a la navegación así como de sus motores, accesorios, partes, aparatos, equipos, etc. y demás incisos señalados en su escritura constitutiva Cláusula Segunda, páginas de la 3 a la 6, lo cual acredita con testimonio de la escritura pública 18,982 del 19 de septiembre de 1992 pasada ante la fe del Lic. Lorenzo García Méndez Notario público No. 27 de Guadalajara, Jalisco, que forma parte de este contrato como anexo cinco.

2.2 Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Mazatlán, de su programa operativo y de las Reglas de Operación del Puerto.

2.3 Concesión de la Operadora. La empresa Astilleros Unidos, S.A. de C.V. (extinta), cedió a la Operadora mediante contrato de fecha 1o. de junio de 1992, los derechos y obligaciones de su título y que la Secretaría con oficio 112,302-2667/91 del 11 de septiembre de 1991 manifestó que no existía inconveniente para que se llevara a cabo la cesión de derechos en comento, para utilizar superficie localizada en el polígono cinco del recinto portuario con el fin de operar y explotar la industria naval, metal-mecánica y las que sean anexas con este fin, la construcción, reparación, mantenimiento y desguace de toda clase de barcos, artefactos marinos y todo tipo de equipos, herramientas, piezas y refacciones en el puerto de Mazatlán.

2.4 De conformidad con el oficio 510.751 de la Dirección General de Puertos de la Secretaría, se comunica a la Operadora que no existe inconveniente en que se le otorgue el área solicitada, mediante un contrato de cesión parcial de derechos que deberá celebrar con la API, el cual forma parte de éste como anexo cinco.



2.5 Representación. Su representante cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con en el documento señalado en la declaración 2.1, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.

2.6 Domicilio. Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Estero del Infiernillo s/n (Zona Marítima Vía FF.CC.), Mazatlán, Sin. C.P.82040.

III. Declaran las partes que:

3.1 Áreas materia de la concesión. Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la API para su administración integral se encuentra una superficie de 24,251.33 metros cuadrados con un frente marítimo de 623.17 metros lineales de propiedad federal, en lo sucesivo el área cedida, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como anexo seis.

C L A U S U L A S

I. De la Cesión

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede a la Operadora libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del Área Cedida deriven de la concesión integral, incluyendo cualesquiera otros derechos y obligaciones que, no afectando a la concesión integral, estén considerados en el contrato de cesión a que se alude en las Declaraciones, Apartado I, ítem 2.3.

En consecuencia la Operadora podrá:

I. Usar, aprovechar y explotar una superficie de 24,251.33 m2 y un frente de agua de 623.17 metros lineales dentro del recinto portuario de Mazatlán cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano del anexo seis.

II. Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se describen en el anexo seis para la operación y explotación de un astillero.

III. El ejercicio de la industria naval y las anexas, la construcción, reparación, acondicionamiento de toda clase de embarcaciones y objetos de cualquier naturaleza que se destinen a la navegación, así como de sus motores, accesorios, partes, aparatos, equipos, etc. La realización de tareas de mantenimiento, limpieza, pintura, desmantelamiento, desguace y cualesquiera otras actividades anexas, conexas o relacionadas con la reparación y construcción de toda clase de embarcaciones y objetos destinados a la navegación. El arrastre, remolque, hundimiento y conducción de toda clase de embarcaciones y la ejecución de maniobras de salvamento de las mismas y de los efectos, mercaderías o artículos que en ellas se transporten. La fabricación de estructuras metálicas, la compraventa y transformación de artículos metálicos y materias primas que se utilicen en cuestiones de navegación marítima.

29

IV. La compra venta, posesión, disposición, manufactura, diseño, ingeniería, comercialización de toda clase de bienes, materias primas, productos terminados, insumos, sustancias, metales en lingote o piezas de fundición, chatarra, estructuras y en general toda clase de artículos relacionados con la industrial metal-mecánica.

V. La operación de diques flotantes, sincroelevadores, travel-lifts, etc., y en general de cualquier tipo de artefacto o equipo al objeto de las actividades aprobadas por la Operadora.

VI. La carga y descarga de equipos y materiales a bordo de las embarcaciones que arriben a la instalación.

VII. El mantenimiento a embarcaciones turísticas dentro de la instalación conforme la API apruebe previamente los proyectos ejecutivos y de construcción.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. La Operadora acepta la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de concesión integral.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de la Operadora ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

La Operadora no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la API, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para que otros prestadores brinden la prestación del servicio en otras áreas del recinto portuario, apegándose a lo establecido en las Reglas de Operación y al Plan Maestro de Desarrollo del Puerto.

Los contratos a que se refiere al párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.



La **API** se obliga a verificar que las actividades que realicen en el Puerto cualesquier persona, y que sean similares a las de la **Operadora**, cuenten con permiso, concesión o contrato de cesión parcial de derechos.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie, bienes e instalaciones del presente contrato se destinarán exclusivamente a lo señalado en la Cláusula Primera de este documento.

La infracción a esta cláusula por parte de la **Operadora** será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegarán a causar.

QUINTA. Constitución de gravámenes. Los gravámenes que realice la Operadora se harán en apego al Artículo 31 de la Ley de Puertos en vigor.

II. De la construcción y operación

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de la **Operadora**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, por parte de la **API** implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

Cualesquiera otras obras e instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el área objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras en referencia la **Operadora** deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la **Secretaría**.

SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento. La **Operadora** responderá ante la **API** para la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales mayores sin aprobación previa y escrita de la **API**.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la **Operadora** se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la **API** antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia.

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, la **Operadora** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La **Operadora** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin



perjuicio de aquéllos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la **Operadora**.

NOVENA. Medidas de Seguridad. La **Operadora** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del astillero se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso al astillero de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos;
- IV. Tomar las medidas necesarias para controlar las personas que ingresen a las instalaciones del astillero;
- V. Contar con un programa de contingencias para casos de siniestro o emergencias en el astillero, el cual deberá entregarse a la **API** en un término máximo de 30 días posteriores a la firma del presente contrato y;
- VI. Observar las normas de seguridad necesarias en el caso de las áreas comunes que integran el recinto portuario del puerto de Mazatlán, Sinaloa y su jurisdicción.

DÉCIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en el astillero, se sujetarán a las Reglas de Operación del Puerto autorizadas por la **Secretaría**. La **Operadora** coadyuvará con la **API** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual de la **API**.

En consecuencia, será responsable de que el astillero tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

DECIMOPRIMERA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a la **Operadora** invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechara al igual que los demás operadores, en los términos de las reglas de operación del puerto de Mazatlán. La **API** podrá retirar de



inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a la **Operadora** de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

III. De los servicios al público.

DECIMOSEGUNDA. Cobros a usuarios. La **Operadora** cobrará a los usuarios por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca.

IV. De las responsabilidades.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad de la Operadora. La **Operadora** responderá de los daños con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento de las áreas cedidas o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOCUARTA. Seguros. La **Operadora**, durante todo el plazo de vigencia de este contrato será responsable de que todas las instalaciones y construcciones del área cedida incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, fenómenos meteorológicos o sismos. Asimismo deberá contratar seguros que cubran las responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la **API** dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o treinta días después de la expiración de cada período anual según corresponda.

La **API** se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciera oportunamente la **Operadora**, quien, en todo caso, deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOQUINTA. Contraprestaciones. La **Operadora** pagará a la **API** por el uso de áreas o instalaciones a su cargo el 1% de los ingresos de la concesionaria, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta mas IVA, importe que será pagado mensualmente contra sus resultados brutos durante los primeros cinco días del mes siguiente al cierre. En caso de que la **Operadora** no cubra en la fecha prevista la contraprestación citada, pagará también intereses a la tasa que resulte de dividir el C.P.P. + 4% entre 12; sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula decimonovena.

Al final del ejercicio la **Operadora** mostrará a la **API** sus estados financieros auditados para conciliar los pagos realizados en el año.

1/ 29

DECIMOSEXTA. Verificación. La **Operadora** se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la **API** para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como a adoptar las medidas que ésta le indique.

DECIMOSÉPTIMA. Información. La **Operadora** se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a la **Secretaría** en los formatos y con la periodicidad que ésta determine.

DECIMOCTAVA. Funciones de Autoridad. La **Operadora** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, etc., las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

DECIMONOVENA. Cláusula penal. Si este contrato se rescinde por causa imputables a la **Operadora** pagará a la **API** la cantidad de cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por concepto de daños y perjuicios. Para el caso de que este contrato se rescinda o termine anticipadamente por causas imputables a la **API**, pagará la misma cantidad a la **Operadora** por dicho concepto.

VIGÉSIMA. Fianza. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato la **Operadora** exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada en favor de la **API** por el 30% superior a los pagos mínimos a realizar cada año. La póliza deberá ser exhibida a la **API** dentro de los treinta días siguientes a la firma de este contrato.

VIII. De la vigencia y rescisión.

VIGESIMOPRIMERA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por veinte años contados a partir de la fecha en la **Secretaría** resuelva la terminación anticipada de la concesión mencionada en la declaración 2.3 del presente instrumento, y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda la vigencia de la concesión integral, que reúnan las condiciones y requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la **Secretaría** o la **API**, de acuerdo con la legislación aplicable y el presente contrato.

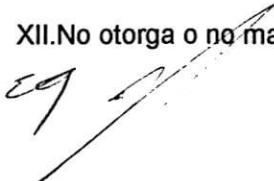
Para tal efecto, la **Operadora** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **API** con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato.

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.



VIGESIMOTERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si la **Operadora**:

- I. Da a los bienes objetos del presente contrato un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta.
- II. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por. terceras personas, sin conocimiento y aprobación expresa de la API;
- IV. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere, a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios de la **Operadora**;
- V. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la **API**.
- VI. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- VII. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- VIII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto o, en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- IX. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios.
- X. No cubre a la **API** cuatro pagos mensuales de la contraprestación establecida en este contrato, o de los cargos por servicios comunes a que el mismo se refiere;
- XI. No contrata o no mantiene en vigor las pólizas de seguro de daños a terceros y responsabilidad civil;
- XII. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato; o



XIII. Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en las leyes o reglamentos aplicables, o en las reglas de operación del puerto.

VIGESIMOCUARTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, la **Operadora** entregará a la **API**, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la **API** por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

La **Operadora** estará obligada a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la **API**.

IX. Disposiciones generales.

VIGESIMOQUINTA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la **API** y la **Operadora**.

VIGESIMOSEXTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

VIGESIMOSÉPTIMA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y en lo previsto en dichas normas ni este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la **Secretaría**.

VIGESIMOCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor. La **Operadora** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMONOVENA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que, cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán su controversia al arbitraje de la **Secretaría**, y en que si se trata de cualquier otra controversia o conflicto procurarán resolverlos por medio del arbitraje.

En todo caso, el arbitraje, el procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código del Comercio y en el lugar de otorgamiento del presente instrumento.

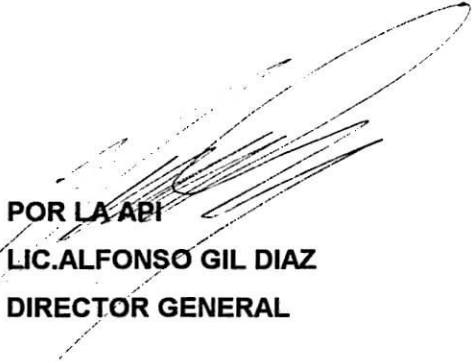
Salvo lo establecido en los dos párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del

cg

laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

TRIGÉSIMA. Registro del contrato. La API se obliga a registrar el presente contrato ante la **Secretaría** conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del presente contrato.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 30 de octubre de mil novecientos noventa y cinco.


POR LA API
LIC. ALFONSO GIL DIAZ
DIRECTOR GENERAL


POR LA OPERADORA
DR. ARQ. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APIMAZ01-005/96** en la Dirección General de Puertos de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

México, D. F. a 3 de enero de 1996

El Director General


Lic. Marco A. de Stéfano S.

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebran: por una parte Industria Naval de Mazatlán, S.A. de C.V. como CEDENTE y la empresa Makihua International, S. de R.L. de C.V., como CESIONARIA, con la anuencia de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., representada por el Lic. Alfonso Gil Díaz, en adelante la API al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

- I. El CEDENTE manifiesta que con fecha 30 de octubre de 1995, celebró contrato de cesión parcial de derechos con la API, registrado con el número APIMAZ01-005/96 ante la Dirección General de Puertos.
- II. Que con escrito del uno de septiembre de 2009, solicitó a la API autorización para ceder los derechos instrumentales del contrato señalado en el punto anterior, a Makihua International, S. de R.L. de C.V., en virtud de el problema laboral así como la necesidad de dar cumplimiento a las condiciones del contrato. Esta comunicación se agrega al presente convenio como **ANEXO UNO**.
- III. La CESIONARIA declara que es una sociedad constituida legalmente conforme a leyes de nuestro país, como se demuestra según escritura 19,457 de fecha 11 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 114, de Mazatlán, Sinaloa, México. Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros.
- IV. Su representante cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante escritura 19,457 de fecha 11 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 114, de Mazatlán, Sinaloa, México. Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.
- V. Tiene interés en celebrar el presente Convenio asumiendo todos los derechos y subrogándose en todas las obligaciones que le corresponden al CEDENTE.
- VI. Que tiene su domicilio en Paseo Claussen No. 101 B, Col. Centro, c.p. 82000, Mazatlán, Sinaloa, México.
- VII. La API manifiesta por conducto de su representante que de conformidad con las Declaraciones antes expuestas, autoriza la celebración del presente Convenio en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El CEDENTE cede a la CESIONARIA los derechos y obligaciones que en los términos del contrato de cesión parcial de derechos número APIMAZ01-005/96 y sus modificaciones haya adquirido.

SEGUNDA.- La CESIONARIA asume en todos los términos los derechos y obligaciones derivadas del contrato y sus modificaciones, por lo que a partir de la firma del presente y hasta la fecha de su vigencia se responsabiliza ante la

API y de manera solidaria con el Gobierno Federal, respecto de su cumplimiento.

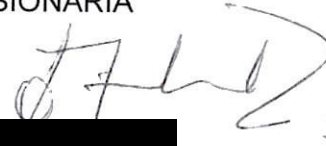
TERCERA.- La API se compromete en el plazo de cinco días después de su firma a presentar ante la Dirección General de Puertos el presente convenio para su registro, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Puertos.

El presente documento se firma por triplicado en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa el día nueve de noviembre de 2009.

CEDENTE


Lic. Jorge César Almazán Álvarez
Representante Legal
Industria Naval de Mazatlán, S.A. de
C.V.

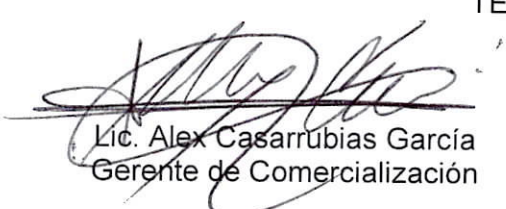
CESIONARIA


Ing. [Redacted]
Representante Legal
Makihua International, S.de R.L. de
C.V.

Por la Administración Portuaria Integral de
Mazatlán, S.A. de C.V.


Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General

TESTIGOS


Lic. Alex Casarrubias García
Gerente de Comercialización


Lic. Keren Ruelas Ibarra
Jefe de Promoción


Lic. Miguel Ángel Tirado Bustamante
Subgerente de Procedimientos Legales

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ALFONSO GIL DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA API" Y POR LA OTRA PARTE MAKIHUA INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA OPERADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARAN LAS PARTES

1. Contrato inicial. El 30 de octubre de 1995, la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. e Industria Naval de Mazatlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **API y LA OPERADORA**, celebraron contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de un área de 24,251.33 metros cuadrados lineales de un astillero para el servicio de la industria naval y anexos, la construcción, reparación, acondicionamiento de toda clase de embarcaciones y objetos de cualquier naturaleza que se destinen a la navegación, así como de sus motores, accesorios, partes, aparatos y equipos, incluyendo todo la metalmecánica que sea necesaria, la cual se localiza dentro del recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa, cuyas instalaciones se describen en el citado instrumento y en sus anexos, en lo sucesivo **EL CONTRATO ORIGINAL**, mismo que fue registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 3 de enero de 1996 con el número APIMAZ 01-005/96 quedando como **Anexo 1**.
2. Con escrito de fecha uno de septiembre de 2009, Industria Naval de Mazatlán, S.A. de C.V. solicitó a la API autorización para ceder los derechos instrumentales del contrato señalado, en virtud del problema laboral que enfrenta y dada la necesidad de tener el área con generación de empleos y cubrir oportunamente las condiciones del contrato, formando parte del presente instrumento como **Anexo 2**.
3. Con fecha 30 de octubre de 2009, la OPERADORA celebró convenio de cesión de derechos con Industria Naval de Mazatlán, S.A. de C.V., teniendo la aprobación de la API. **Anexo 3**.

4. Asimismo el representante de la API manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública No. 3626 de fecha 10 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix, Notario Público No. 141 de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán, volumen CXIX libro 3, de fecha 23 de octubre del 1995, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento. **Anexo 4.**
5. Por su parte el representante de la OPERADORA manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública 19,457 de fecha 11 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 114, de Mazatlán, Sinaloa, México. Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros. **Anexo 5.**
6. Expuesto y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante este convenio, las partes convienen que para todos los efectos de la denominación de LA OPERADORA en EL CONTRATO ORIGINAL APIMAZ01-005/96 descrito en éste convenio, se reconocerá como: **MAKIHUA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDA.- La OPERADORA manifiesta expresamente haber reconocido como suyos y asume todos los derechos y obligaciones pasados, presente y futuros derivados del contrato original y seguirá siendo responsable ante la API y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del cumplimiento del Contrato citado en la declaración primera antes mencionado, así como de las reclamaciones que de cualquier índole la API o terceros formularen en su contra, por actos u omisiones anteriores a este instrumento, pero dentro de la vigencia del citado contrato.

TERCERA.- Salvo lo aquí establecido, el presente convenio no modifica en modo alguno los derechos y obligaciones estipulados en EL CONTRATO ORIGINAL, por lo que continúan vigentes todas y cada una de las cláusulas del mismo y la operadora se obliga a darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos pactados.

CUARTA.- Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio, conservan plena validez y vigor las cláusulas de EL CONTRATO ORIGINAL.

QUINTA.- Información Reservada. Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

SEXTA.- El presente convenio modifica la clausula sexta, decimoquinta y vigesimoprimera, para quedar con la siguiente redacción:

SEXTA. Obras. La OPERADORA se compromete a realizar en el período diciembre de 2009 a diciembre de 2010 las siguientes obras:

Asimismo, para el periodo diciembre de 2010 a diciembre de 2015 las siguientes obras:

1. Limpieza, desazolvado fondo marino, renovación, reconstrucción, rehabilitación, modernización, e instalación de maquinas y equipos, construcción de la unidad de control de calidad (ISO9000) e (ISO14000).
2. Desazolvado fondo marino, verificación, inspección y reconstrucción de pilotes de sustentación y plataformas de concretos.
3. Habilitación y construcción de dique seco.
4. Habilitación y construcción de nueva nave, para trabajar piezas navales y metalmecánica en aluminio.

DECIMOQUINTA. Contraprestación. Para el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2015, la OPERADORA cubrirá una contraprestación anual de \$ 700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) mas IVA., anuales, pagaderos en mensualidades de \$ 58,333.33 más I.V.A.

Para el periodo de 20 años posteriores a diciembre de 2015, la OPERADORA pagará la cantidad que resulte de aplicar el 7.5% (siete punto cinco por ciento) que se determine en el avalúo del INDAABIN. Dicha cantidad se aplicará en mensualidades, pagaderos en los primeros cinco días de cada mes. La cantidad resultante, se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El avalúo solicitado a INDAABIN, deberá ejecutarse o realizarse antes del mes de abril de 2010, ya que después de esta fecha, los trabajos de inversión estarán muy adelantados y estos trabajos, no podrán ni deberán tomarse en cuenta en el avalúo solicitado.

VIGESIMOPRIMERA: Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por veinticinco años contados a partir del momento de su firma.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezcan API de acuerdo a la legislación aplicable, el Título de Concesión, el PROGRAMA MAESTRO y el presente contrato. Para tal efecto, el CESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente ante API con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato, la contraprestación para el período adicional será objeto de convenio entre las partes.

SÉPTIMA.- El presente convenio agrega la cláusula TRIGESIMOPRIMERA para quedar con la siguiente redacción:

TRIGESIMAPRIMERA. Montos de Inversión. La OPERADORA informará durante el periodo de vigencia de este contrato a la API, mediante reportes mensuales los montos de inversión y generación de empleos directos e indirectos generados por la OPERADORA.

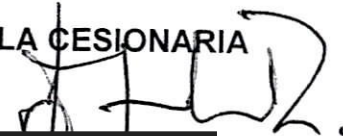
Para el ejercicio del año 2010 la OPERADORA realizará las siguientes inversiones, conforme al programa presentado a la API y autorizado por el Consejo de Administración, y que se agrega al presente convenio como **Anexo 6**.

El presente convenio se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el ocho de enero de 2010.

POR LA API


Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General

POR LA CESIONARIA

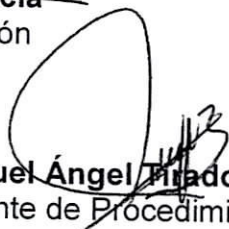


Representante Legal

TESTIGOS


Lic. Alex Casarrubias Garcia
Gerente de Comercialización


Lic. Keren Ruelas Ibarra
Jefe de Promoción


Lic. Miguel Ángel Tirado Bustamante
Subgerente de Procedimientos Legales

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ALFONSO GIL DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA API**" Y POR LA OTRA PARTE **ASTILLEROS MARECSA, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "**LA OPERADORA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARAN LAS PARTES

1. Contrato inicial. El 8 de enero de 2010, la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. y Makihua International, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo la **API y LA OPERADORA**, celebraron convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de un área de 24,251.33 metros cuadrados lineales de un astillero para el servicio de la industria naval y anexos, la construcción, reparación, acondicionamiento de toda clase de embarcaciones y objetos de cualquier naturaleza que se destinen a la navegación, así como de sus motores, accesorios, partes, aparatos y equipos, incluyendo todo la metalmecánica que sea necesaria, la cual se localiza dentro del recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa, cuyas instalaciones se describen en el citado instrumento y en sus anexos, en lo sucesivo **EL CONTRATO ORIGINAL**, mismo que fue registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 15 de enero de 2010 con el número APIMAZ 01-005/96.M1 quedando como **Anexo 1**.
2. Con escrito de fecha 19 de julio de 2010, Makihua International, S. de R.L. de C.V., solicitó a la API autorización para ceder los derechos instrumentales del contrato señalado, por así convenir a sus intereses, formando parte del presente instrumento como **Anexo 2**.
3. Con fecha 30 de agosto de 2010, la OPERADORA celebró convenio de cesión de derechos con ASTILLEROS MARECSA, S de R.L. de C.V., teniendo la aprobación de la API. **Anexo 3**.
4. Asimismo el representante de la API manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública No. 3626 de fecha 10 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix, Notario Público No. 141 de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán, volumen CXIX libro 3, de fecha 23 de octubre del 1995, otorgándole facultades

para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento. **Anexo 4.**

5. Por su parte el representante de la OPERADORA manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública 16,812 de fecha 26 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 26, de Monterrey, Nuevo León, México. Lic. Rodrigo Rodin De la Garza Sepulveda. **Anexo 5.**
6. Expuesto y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante este convenio, las partes convienen que para todos los efectos de la denominación de LA OPERADORA en el CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS APIMAZ01-005/96.M1 descrito en éste convenio, se reconocerá como: **ASTILLEROS MARECSA, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDA.- La OPERADORA manifiesta expresamente haber reconocido como suyos y asume todos los derechos y obligaciones pasados, presente y futuros derivados del contrato original y seguirá siendo responsable ante la API y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del cumplimiento del Contrato citado en la declaración primera antes mencionado, así como de las reclamaciones que de cualquier índole la API o terceros formularen en su contra, por actos u omisiones anteriores a este instrumento, pero dentro de la vigencia del citado contrato.

TERCERA.- Salvo lo aquí establecido, el presente convenio no modifica en modo alguno los derechos y obligaciones estipulados en EL CONTRATO ORIGINAL, por lo que continúan vigentes todas y cada una de las cláusulas del mismo y la operadora se obliga a darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos pactados.

CUARTA.- Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio, conservan plena validez y vigor las cláusulas de EL CONTRATO ORIGINAL.

QUINTA.- Información Reservada. Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito

de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

SEXTA.- Cesión de derechos. De acuerdo al Artículo 30 de la Ley de Puertos primer párrafo, la OPERADORA podrá ceder las obligaciones y derechos derivados del presente convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos siempre y cuando la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor a cinco años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismo requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

SEXTA.- Registro del Convenio. La API presentará este convenio para su registro ante la SECRETARÍA, conforme el Artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de suscripción, con el objeto de que surta efectos legales.

El presente convenio se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el 30 de septiembre de 2010.

POR LA API

Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General

POR LA CESIONARIA

Representante Legal

TESTIGOS

Ing. Victor Tulio Humarán Castellanos
Gerente de Comercialización

Lic. Keren Ruelas Ibarra
Jefe de Promoción

Lic. Miguel Ángel Tirado Bustamante
Subgerente de Procedimientos Legales

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente convenio modificatorio quedo registrado
bajo el número APIMAZ01-005/96.M2
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes,

México, D.F., A 27 de septiembre del 2010

El Director General

Con fundamento en los artículos 2º, 9º, 10, fracción XIV, 27, fracción I y 50
primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes, en suplencia por ausencia del Director General de Puertos
suscribe el Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Lic. Naim
Gilberto Calderón Bárcena.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra Astilleros Marecsa, S. de R.L. de C.V., representado por el señor [REDACTED] en su carácter de representante legal, a quién se le denominará, en lo sucesivo la OPERADORA, al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

DECLARACIÓN PRIMERA.- Las partes celebraron el convenio modificadorio al contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones según registro ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo número APIMAZ01-005/96.M2 registrado ante la Dirección General de Puertos el 27 de septiembre de 2010.

CLAUSULAS

I. De la Cesión

CLAUSULA PRIMERA.-El presente convenio modifica la cláusula Sexta, y Trigesimoprimera, para quedar con la siguiente redacción:

SEXTA. Obras. La OPERADORA se compromete a realizar en periodo de octubre de 2010 al mes de Septiembre de 2012, las siguientes obras:

1. Reparación de cunas de varada
2. Reparación de medios de levante fijos
3. Reparación de redes eléctricas y tuberías
4. Reparación de equipos de talleres,
5. Reparación de levante móviles, máquinas de soldar, grada de construcción, talleres
6. Reparación de grúas principales.

TRIGESIMOPRIMERA. Montos de Inversión. La OPERADORA informara durante el periodo de vigencia de este contrato a la API, mediante reportes mensuales los montos de inversión y generación de empleos directos e indirectos generados por la OPERADORA.

Para el ejercicio 2010 - 2012 la **OPERADORA** realizará las siguientes inversiones, conforme al programa presentado ante la API y autorizado por el Consejo de Administración y que se agrega al presente convenio como **ANEXO 6**.

Adquisición y rehabilitación de reparación de talle naval:

Concepto	Monto de inversión \$ pesos
1.Compra de los astilleros	24,000,000.00
2.Varadero	4,196,618.00
3.Ofnas reparación naval	258 530.00
4.Taller de maquinado	572,503 .00
5. Oficinas principales	572,320.00
6 Parque de acero	246,274.00
7.Taller elaboración	1'541,985.00

El suscrito Secretario del Consejo de Administración, de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de la Entidad, CERTIFICA que el Acuerdo transcrito a continuación, fue adoptado en la Sesión Septuagésima celebrada el 20 septiembre de 2010.

Solicitud de Makihua International, S.de R.L. de C.V.- Astilleros Marecsa, S.de R.L. de C.V.

“ACUERDO CA-LXX-05 (20-IX-10) Con fundamento en el artículo 58, fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 34, inciso h) del estatuto social y siempre que se cumplan los requisitos de la Ley de Puertos y demás normatividad aplicable, se aprueba que el director general proceda a la firma del convenio modificatorio del contrato de cesión parcial de derechos con número de registro APIMAZ01-05/96.M1 en donde Makihua International, S. de R.L. de C.V., cede a Astilleros Marecsa, S. de R.L. de C.V., mediante la suscripción del instrumento correspondiente, los derechos y obligaciones derivados del contrato de cesión parcial de derechos que tiene celebrado con la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., respecto de un área de 24,250 metros cuadrados, con vigencia de 20 años, y con una contraprestación del 7.5% sobre valor del avalúo emitido por el INDABIN el cual se iría actualizando conforme al Índice del Banco de México, en el entendido de que el programa de obras y montos de inversión se hará con apego a la propuesta presentada por MARECSA, modificando únicamente las cláusulas correspondientes a estos conceptos.”

Se expide la presente para los fines legales que haya lugar en Mazatlán, Sinaloa, a los 30 de noviembre de 2010.


C.P. JUAN RODOLFO LOPEZ TIRADO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

ACTA CIRCUNSTANCIADA
RESPECTO DE LA ENTREGA DEL
AREA CEDIDA EN EL POLIGONO
V DEL RECINTO PORTUARIO

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2010, SE LLEVO A CABO EL ACTO DE ENTREGA DEL AREA CEDIDA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL CESIONARIO ASTILLEROS MARECSA, S.R.L. DE C.V., DEL ÁREA EN EL PUERTO DE 24,251.33 mts2. , DE SUPERFICIE MARÍTIMO-TERRESTRE DE PROPIEDAD FEDERAL UBICADA EN EL POLÍGONO V DEL RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO.

PARTICIPAN EN EL ACTO EL ING. GABRIEL DELGADO SALDIVAR, REPRESENTANTE LEGAL DE ASTILLEROS MARECSA, S.R.L. DE C.V., Y POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., LOS FUNCIONARIOS LIC. ALFONSO GIL DIAZ, DIRECTOR GENERAL; ING. VICTOR T. HUMARÁN CASTELLANOS, GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN; C.P. JUAN RODOLFO LOPEZ TIRADO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MIGUEL ÁNGEL TIRADO BUSTAMANTE, SUBGERENTE DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, LIC. KEREN RUELAS IBARRA, JEFE DE PROMOCIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General
Administración Portuaria Integral de
Mazatlán, S.A. de C.V.


Ing. [REDACTED]
Representante Legal
Astilleros Marecsa, S.R.L. de C.V.


Ing. Victor T. Humarán Castellanos
Gerente de Comercialización

CP Juan Rodolfo López Tirado
Gerente de Administración y Finanzas


Lic. Kerén Ruelas Ibarra
Jefe de Promoción


Lic. Miguel Ángel Tirado Bustamante
Subgerente de Procedimientos Legales

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C O N V E N I O que celebran, por una parte, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S. A. DE C. V.**, por conducto de su **APODERADO LEGAL C. LIC. MIGUEL ANGEL URTAZA ALVAREZ**, a quien en lo sucesivo se denominará **LA "API"**, y la **EMPRESA ASTILLEROS MARECSA S. de R.L. de C.V.**, representada en este acto por el C. [REDACTED], como lo acredita con el Instrumento Notarial Numero 24,767 Folio 106,413 Libro 533 bajo la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores Notario Público No.- 26 de Monterrey Nuevo Leon que se exhibe al presente convenio en copia certificada a quien en lo sucesivo se denominará el **CLIENTE**, respecto al pago por adeudo que otorga **"LA API"** al **"CLIENTE"**.-----

-----**D E C L A R A C I O N E S**-----

--- **"LA API"**, declara, que el C. **LIC. MIGUEL ANGEL URTAZA ALVAREZ**, tiene poder suficiente y legal, para que en nombre y representación de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S. A. DE C. V.**, firme el presente Convenio como lo acredita con el Instrumento Notarial Numero 13,892 Volumen LV bajo la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix Notario Público No.- 141 de Mazatlan Sinaloa que en copia certificada se exhibe a la presente convenio-----

Que "LA API", es una Empresa de Participación Mayoritaria Estatal, creada en términos del **Acta Constitutiva**, protocolizada en **Escritura Pública Núm. 42158, Folio 4643, Libro 1335, pasada ante la fe del C. Lic. Jorge A. Sánchez Cordero, Notario Público No. 153, con ejercicio en México, D.F.**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por los Ordenamientos Jurídicos Mercantiles y Administrativo, tal y como lo acredita con la copia fotostática simple que corre agregado al presente convenio. -----

El **"CLIENTE"** declara, estar constituida en términos de los Ordenamientos Mercantiles y Civiles como lo acredita con el acta constitutiva anexa en el expediente que se encuentra en poder de la API. Y que reconoce tener un adeudo de \$1, 144,440.81 M/N de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C. V.**, **PRORROGA** para el pago del adeudo que ha contraído con la **API** como lo describe en su escrito de fecha 24 de Septiembre del 2013 el cual se anexa al presente convenio. -----



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



GOBIERNO MUNICIPAL
DE MAZATLÁN

Que se compromete hacer todas las gestiones necesarias ante la empresa a la cual Representa denominada **ASTILLEROS MARECSA S. de R.L. de C.V.** para la realización del pago que adeudan ante la API de \$1, 144,440.81 M/N a partir de la segunda quincena del mes de Octubre del presente año realizando des mensualidades por mes hasta ponerse al corriente de igual forma pagara mensualidades adelantadas siempre y cuando esté al alcance de su representada **en la Ciudad de Mazatlan, Sinaloa, México.** -----

Las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

- - - PRIMERA.- Derivado del adeudo que tiene el CLIENTE con la API, solicita una PRORROGA de Un año a partir de la fecha en que se firme el presente convenio para cubrir el importe de \$1, 144,440.81 M/N. (un millón ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 81/100 MN.)-----

- - - SEGUNDA.- Que se le otorgará el presente convenio al CLIENTE por el adeudo que contrajo ante la API por las contraprestaciones atrasadas.-----

- - - TERCERA.- La forma de operar este crédito será pagadero mensualmente hasta que se cubre el adeudo liberando las factura correspondiente al pago realizado.

- - - CUARTA.- Que en caso de mora, "EL CLIENTE", cubrirá a "LA API" el pago que por concepto de falta de pago oportuno, que corresponda de la aplicación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE).-----

- - - QUINTA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma de las partes que en él intervinieron y terminara hasta en tanto cubra el ultimo pago que deberá ser en el mes de Septiembre del 2014.-----

- - - SEXTA.- Convienen las partes en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando el "Proveedor", al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



MAZATLÁN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

Manifiestan ambas partes que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento y, enteradas del contenido y su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, así como los Anexos que lo integran, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa México

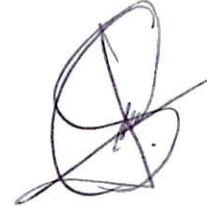
Mazatlán, Sinaloa, 25 de septiembre del 2013.

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE MAZATLÁN, SA. CV.**


**LIC. MIGUEL ANGEL URTAZA
ALVAREZ**

APODERADO LEGAL

ASTILLEROS MARECSA S. de R.L. de C.V.



C.

REPRESENTANTE LEGAL

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.